



Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 110013103036 2019 00255 00

Se encuentra el expediente al Despacho para resolver en punto de los memoriales allegados por las partes, dentro de los cuales, se observa pedimento de la pasiva, donde advierte que no le fue resuelto recurso de reposición contra auto del 5 de octubre de 2020. Así mismo, el actor allegó el cuestionario solicitado para la designación de auxiliar de la justicia.

CONSIDERACIONES

1. De los recursos allegados por el extremo demandado

Como manifiesta la pasiva, el 23 de noviembre de 2020, el juzgado desató los medios de contradicción formulados por el actor, dejando sin pronunciamiento, los aportados por ésta. Por ende, en este momento, garantizando la igualdad y el debido proceso, se resuelve en los términos que adelante se enuncian.

1.1. Los recursos conforme a los distintos conceptos doctrinales, son remedios procesales dirigidos, de un lado, a que la misma instancia donde se produjo una decisión, subsane por contrario imperio los agravios o errores en que se pudo haber incurrido, o el superior, califique la certeza de la hermenéutica a la noma aplicada por el Juez de menor jerarquía. Es decir, son medios técnicos con los que se pretende que una providencia de carácter simple, que puede o no causar perjuicio irremediable, se modifique o revoque.

1.2. En el *sub judice*, el extremo demandado, controvierte el traslado dado a la objeción del juramento estimatorio, por cuanto el mismo, ya se había surtido sin pronunciamiento del actor. Sustenta ello, en el interlocutorio de 13 de julio de 2020 (fl.216).

De otro lado, pide la corrección en lo propio a las pruebas decretadas en favor de la Sociedad de Cirugía de Bogotá Hospital San José, dado que la institución no es parte en el pleito.

1.3. Para resolver, debe señalarse que el 13 de julio de 2020, como indicó el recurrente, fue corrido el traslado previsto en el artículo 206 del Cgp., permitiendo al actor, arrimar las pruebas soporte de su estimación. Con ello,



es evidente que siendo los términos perentorios e improrrogables, mal podía habilitarse nueva oportunidad de contradicción.

No obstante, coexiste una situación particular que no puede olvidar la parte, y que en épocas anteriores llevó a la solicitud de un cuestionario para la designación de un auxiliar de la justicia. Circunstancia relevante, porque aceptada el amparo de pobre, la imposición perentoria estaba sujeta al pronunciamiento del juez.

Aunado a ello, si bien es cierto ya estaba andando el término, fue con posterioridad que se surtió el traslado de las excepciones conforme al canon 370 del Cgp., surtido entre el 04/09/2020 al 10/09/2020 (fl.237). oportunidad en la cual, podía el actor arrimar nuevas pruebas, como en efecto lo hizo.

Así las cosas, en lo que respecta a la revocatoria del aparte, prospera el carga, sin embargo, una utilidad material no podría predicarse, porque las pruebas allegadas fueran debidamente aportadas y dentro de la oportunidad otorgada. Fue el 10 de septiembre, en virtud del traslado de las excepciones, que se allegó la documental.

1.4. Frente a la solicitud de corrección de la determinación, no es mayor el análisis que deba efectuar el despacho, como quiera que revisado el plenario, en efecto se encuentra que la sociedad Hospital San José no es parte procesal.

En este sentido, se determina que por error mecanográfico se insertó un aparte que no corresponde a la realidad procesal, pues, de simple revisión a los folios allí indicados, se verifica que no son piezas procesales al enunciado descrito. Así las cosas, se dejará sin efecto el aparte.

2. De la solicitud del actor

2.1. En decisión del 23 de noviembre de 2020, se otorgó al actor un plazo para arrimar al juzgado, el cuestionario objeto de estudio por parte del auxiliar de la justicia. Carga que en principio fue cumplida, sin embargo no puede ser aceptada a la ligera porque el mismo versa sobre criterios



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Pendiente designar auxiliar de la justicia ...

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

Único. No revocar el auto de 13 de octubre de 2020, conforme a lo dicho en esta providencia.

NOTIFÍQUESE (2)

La Jueza

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

H.C.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C
La anterior providencia se notifica por estado **No.0065**
Hoy **15 DICIEMBRE 2020**, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

290
Señores:

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

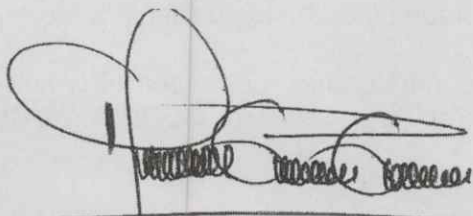
D.

Ref.: **PROCESO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 2019-00255** de **GLORIA LUCIA GUERRERO MAYORGA** contra **GLORIA DIOMAR LÓPEZ TÉLLEZ, JOSÉ GREGORIO PACHECO ESPITIA, RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A**

Asunto: **ALLEGO CUESTIONARIO**

MARCELA GAONA GARRIDO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.745.803. de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 238.238. Del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora **GLORIA LUCIA GUERRERO MAYORGA**, me permito dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de noviembre de 2020, notificado por estado del 24 de noviembre de 2020, allegando al Despacho escrito anexo con el cuestionario para que el perito pueda rendir el dictamen solicitado en la demanda inicial.

Atentamente,



MARCELA GAONA GARRIDO
C.C. No 52.745.803 de Bogotá
T.P. No. 235.235 del C.S. de la J.

Señores:

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

Ref.: **PROCESO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 2019-00255** de **GLORIA LUCIA GUERRERO MAYORGA** contra **GLORIA DIOMAR LÓPEZ TÉLLEZ, JOSÉ GREGORIO PACHECO ESPITIA, RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A**

Asunto: **ALLEGO CUESTIONARIO.**

MARCELA GAONA GARRIDO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.745.803. de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 238.238. Del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora **GLORIA LUCIA GUERRERO MAYORGA**. Para este dictamen me permito primero recordar, que mi poderdante sufrió un accidente de tránsito, ocurrido 01 de julio de 2015, donde la jurisdicción penal declaró culpable al señor **JOSÉ GREGORIO PACHECO ESPITIA**, de las lesiones culposas y donde le afectó en su vida cotidiana la calidad de vida de mi poderdante y donde le produjo una deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente.

Para este dictamen se debe tener en cuenta dos situaciones que son la primera medico perito y perito a valuador:

De acuerdo a lo ordenando en artículo 5 del decreto 556 de 2014, reglamentado por la ley 1673 de 2013, en la categoría 13 INTANGIBLES ESPECIALES, Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos Y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

1.- Tásese los posibles perjuicios materiales e inmateriales, como son el perjuicio moral, perjuicio de daño en vida en relación de la señora **GLORIA LUCIA GUERRERO MAYORGA**.

lado izquierdo cara, cabeza, cuello: cabeza rasurada, depresión de tabla ósea en hemicraneo izquierdo cicatriz reciente sobre otra anterior, con trazo en curva de 25 CM. Con puntos de sutura continua en área frontolínica parieto línea taemporal. Cicatriz irregular de aproximadamente 8x13 Cm plana normocrómica en región parietal derecha.

Abdomen: cicatriz reciente de 12cm, horizontal, con puntos de sutura en región suprapúbica, abdomen blando depresible sin signos de irritación perineal.

Miembros inferiores: leve disminución de la dorsiflexión de cuello de pie izquierdo, con pequeña zona hipoestesia en dorso.

2.- Que se determine el Lucro Cesante Futuro por la posible pérdida de capacidad laboral, por pérdida de disminución en su memoria, que impide determinación como cálculos aritméticos y denominación exacta del valor la moneda, pues no distingue a ciencia cierta el valor de la moneda.

291

3.- Que se determine de acuerdo a las ofertas comerciales, el valor de la cirugía plástica que le deben realizar a la señora **GLORIA LUCIA GUERRERO MAYORGA**, por la deformidad física de carácter permanente.

Que presenta en el lado izquierdo cara, cabeza, cuello: cabeza rasurada, depresión de tabla ósea en hemisferio izquierdo cicatriz reciente sobre otra anterior, con trazo en curva de 25 CM. Con puntos de sutura continua en área frontotemporal parieto línea temporal. Cicatriz irregular de aproximadamente 8x13 Cm plana normocrómica en región parietal derecha.

Abdomen: cicatriz reciente de 12cm, horizontal, con puntos de sutura en región suprapúbica, abdomen blando depresible sin signos de irritación perineal.

Miembros inferiores: leve disminución de la dorsiflexión de cuello de pie izquierdo, con pequeña zona hipoestesia en dorso.

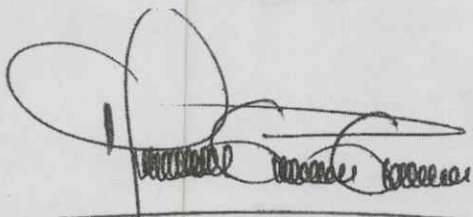
4.- Que se determine todos los procedimientos quirúrgicos tendientes a hacer menos visible o notorio el daño ocasionado en el cuerpo de la señora **GLORIA LUCIA GUERRERO MAYORGA**.

5.- Que se determine el perjuicio material ocasionado en el cuerpo de la señora **GLORIA LUCIA GUERRERO MAYORGA**.

6.- Que se determine el perjuicio material o patrimonial o detrimento que se produjo en los bienes u objetos que forman parte del patrimonio de la señora **GLORIA LUCIA GUERRERO MAYORGA**.

7.- Que se determine perjuicio del daño emergente.

Atentamente,



MARCELA GAONA GARRIDO
C.C. No 52.745.803 de Bogotá
T.P. No. 235.235 del C.S. de la J.

2/12/2020

Correo: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL 11001310303620190025500

marcela gaona <jurismarce257@yahoo.es>

Mar 1/12/2020 3:08 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

■ 1 archivos adjuntos (108 KB)

cuestionario.pdf;

Señores:

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E. _____ S. _____ D. _____

Ref.: **PROCESO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 2019-00255** de **GLORIA LUCIA GUERRERO MAYORGA** contra **GLORIA DIOMAR LÓPEZ TÉLLEZ, JOSÉ GREGORIO PACHECO ESPITIA, RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A**

Asunto: **ALLEGO CUESTIONARIO.**

Me permito solicitar respetuosamente Dar acuso de Recibido.

MARCELA GAONA GARRIDO

Abogada especializada

Telefono No 3132632876

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Al despacho del Señor Jefe informando que:

1. Se allegó el auto conmutatorio de tiempo.
2. No se dio cumplimiento al auto conmutatorio.
3. La orden de dar acuso de Recibido se dio cumplimiento.
4. Venció el término de comparendo de Responsabilidad de Residencia.
5. Venció el término de comparendo de comparendo en el auto anterior.
6. Venció el término de comparendo de comparendo en tiempo. SI _____ NO _____
7. El término de emplazamiento venció en (los) empleados.
8. No comparecieron publicaciones en tiempo SI _____ NO _____
9. Se presentó la solicitud para resolver.
10. Otro **Venció término, con pronunciamiento**

Fecha: **03 DIC 2020**

Secretaría (a)



PADILLA & CASTRO
Asesores Jurídicos Ltda.

Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso Declarativo Verbal de Mayor Cuantía de Responsabilidad Civil Extracontractual de **GLORIA LUCIA GUERRERO MAYORGA** contra **DIOMAR LOPEZ TELLEZ, JOSE GREGORIO ESPITIA, RADIO TAXI AROPUERTO S.A y SEGUROS DEL ESTADO S.A**

Radicado 11001310303620190025500

Interno P&C C000705

ASUNTO solicitud pronunciamiento

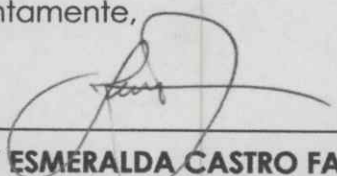
JUDY ESMERALDA CASTRO FAJARDO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.445.961 de Bogotá, abogada en ejercicio y portado de la Tarjeta Profesional número 107.767 del Consejo Superior de la Judicatura Actuando como Apoderado de **JOSE GREGORIO PACHECO ESPITIA** solicito:

- se pronuncie sobre nuestro recurso de reposición en subsidio de apelación radicado el día 09 de octubre de 2020 contra el auto de fecha 05 de octubre de 2020 teniendo en cuenta que solo fue resuelto el recurso impetrado por la apoderada del extremo actor.
- de conformidad con el Decreto 806 del 2020 informo que los correos electrónicos de la suscrita para efectos de notificaciones son:
judy.castro@padillacastro.com.co, susana.zarta@padillacastro.com,
notificaciones@padillacastro.com, dependiente@padillacastro.com.co

*****ANEXOS*****

- radicación de nuestro recurso de reposición de fecha 09 de octubre de 2020
- Memorial radicado.

atentamente,


JUDY ESMERALDA CASTRO FAJARDO

C.C. No. 52.445.961 de Bogotá

T.P. No 107.767 del C.S. de la J.

Carrera 10 # 16-39 Oficina 1402 Edificio Seguros Bolívar
Conmutador 3905089 - Celular 3232054409
Bogotá D.C., Colombia

www.padillacastro.com

BOGOTÁ - CALI - CÚCUTA - MEDELLÍN

Calle 6 Norte No.2N-36 Oficina 243 Edificio Campanario
Teléfono 880 9015 - Celulares 321 322 6323 - 311 548 8749
Cali, Colombia

www.padillacastro.com.co

Dependiente

De: Judy Castro <judy.castro@padillacastro.com.co>
Enviado el: viernes, 9 de octubre de 2020 12:29 p. m.
Para: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; jurismarce257@yahoo.es; gestor.juridico@losunos.com.co; juridico@segurosdelestado.com; notificaciones@padillacastro.com; Dependiente CIVIL; 'susana.zarta'
Asunto: C000705 - RECURSO J36 CIVIL CIRCUITO 11001310303620190025500
Datos adjuntos: C000705 - Recurso de Reposcion en subsidio de apelación- J36 CIVIL CIRCUITO 11001310303620190025500.pdf

Bue día Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia Proceso Declarativo Verbal de Mayor Cuantía de Responsabilidad Civil Extrac
MAYORGA contra **GLORIA DIOMAR LOPEZ TELLEZ, JOSE GREGORIO PACHECO**
SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Radicado 11001310303620190025500

Asunto

1. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONFORME AL ART 318, inciso 2 ART 320, OCTUBRE DE 2020.
2. SOLICITUD CORRECCIÓN CONFORME AL ART 286 C.G.P. DEL AUTO DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2020

La suscrita, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderada de **JOSE GREGORIO PACHECO ESPITIA**, encontrándome dentro de la oportunidad legal, procedo a:

1. INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONFORME AL ART 318, inciso 2 ART 320, y 321 C.G.P DEL AUTO DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2020.
2. SOLICITUD CORRECCIÓN CONFORME AL ART 286 C.G.P. DEL AUTO DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2020

Para lo cual adjunto memorial en un solo escrito.

Con la finalidad de recibir de notificaciones del proceso favor ser direccionadas al correo notificaciones@padillacastro.com con copia a dependiente@padillacastro.com.co y judy.castro@padillacastro.com.co

Dando cumplimiento al artículo 03 del Decreto 806 de 2020 expedido el 04 de junio de 2020 en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP me permito poner en conocimiento al juzgado que la presente información se compartió al correo del apoderada de la parte demandante, al correo de la apoderada de **ADIO TAXI AEROPUERTO S.A.** y al correo de la apoderada de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** ; a excepción del apoderado de la demanda **GLORIA DIOMAR LOPEZ TELLEZ** quien no contesto la demanda y no contamos con sus datos

Favor confirmar el recibido del correo. Gracias.

Cordial Saludo,

Judy Esmeralda Castro Fajardo

C.C. No. 52.445.961 de Bogotá

T.P. No. 107.767 del C. S. de la Judicatura



PADILLA & CASTRO
Asesores Jurídicos Ltda.

www.padillacastro.com
www.padillacastro.com.co

Carrera 10 # 16-39 Oficina 1402 Edificio Seguros Bolívar
Conmutador 3905089
Celular 3232054409
Bogotá D.C., Colombia

Calle 6 Norte No.2N-36 Oficina 243 Edificio Campanario
Teléfono 880 9015
Celulares 321 322 6323 – 311548 8749



Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia	Proceso Declarativo Verbal de Mayor Cuantía de Responsabilidad Civil Extracontractual de GLORIA LUCIA GUERRERO MAYORGA contra GLORIA DIOMAR LOPEZ TELLEZ, JOSE GREGORIO PACHECO ESPITIA, RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Radicado	11001310303620190025500
Asunto	1. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONFORME AL ART 318, inciso 2 ART 320, y 321 C.G.P DEL AUTO DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2020. 2. SOLICITUD CORRECCIÓN CONFORME AL ART 286 C.G.P. DEL AUTO DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2020

JUDY ESMERALDA CASTRO FAJARDO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderada de **JOSE GREGORIO PACHECO ESPITIA**, encontrándome dentro de la oportunidad legal, procedo a:

1.) INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONFORME A LOS ARTÍCULOS 318, inciso 2 ART 320, y 321 DEL C.G.P. CONTRA EL AUTO DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2020 NOTIFICADO EN ESTADO DEL 06 DE OCTUBRE DE 2020 por las siguientes razones:

En auto de fecha 05 de octubre de 2020 en el **numeral segundo** se está **reviviendo el término que trata el artículo 206 del C.G.P.**, obsérvese:

Segundo: De conformidad con el artículo 206, se concede el término de cinco (5) días a la demandante que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Secretaría, controle el término respectivo.

Lo anterior como quiera que al revisar el auto de fecha 13 de julio de 2020 notificado en estado del 14 de julio de 2020 ya se había concedido el término que trata el artículo 206 del C.G.P., obsérvese:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref.: Rad. 110013103036-2019-00255-00

Téngase en cuenta que la demandada Gloria Diomar López Tellez, se notificó por aviso conforme dan cuenta las certificaciones obrantes a folios 139 y 155, quien dentro de la oportunidad concedida no contestó ni formuló medios excepcionales.

Por otra parte, en lo que refiere al demandado José Gregorio Pacheco Espitia éste se notificó por aviso, procediendo en término a contestar la demanda formulando medios excepcionales.¹

En cuanto a la Sociedad Radio Taxi Aeropuerto, ésta se notificó por aviso procediendo en término a contestar la demanda formulando medios excepcionales.²

La Sociedad Seguros del Estado S.A., se notificó por aviso procediendo en término a contestar la demanda formulando medios excepcionales.³

De conformidad con el artículo 206, se concede el término de cinco (5) días a la demandante que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes. Objeción vista a folios 209 del cuaderno principal.

De las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado, folios 180-191, 194-203 y 205-216, córrase traslado a la parte demandante por el término cinco (5) días, de conformidad con el art. 370 del C. G. del P.



Por lo tanto, tenemos que el término que trata el artículo 206 del C.G.P. concedido en el auto de fecha 13 de julio de 2020 ya se surtió por lo que se encuentra en firme y es así como resulta perentorio e improrrogable, por lo que el juez conforme a lo dispuesto en el artículo 117 del C.G.P. debe cumplir estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos, al remitirnos al mencionado artículo tenemos lo siguiente:

"Código General del Proceso

Artículo 117. Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales

Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento. "(Negrilla y subrayado fuera de texto).

En consecuencia, no es procedente que el despacho haya revivido el término que trata el artículo 206 del C.G.P. en auto de fecha 05 de octubre de 2020 notificado en estado del 06 de octubre de 2020, es así como se **solicita se revoque el numeral segundo del auto de fecha 06 de octubre de 2020, por las razones anteriormente expuestas.**

De otro lado se pone en conocimiento al juzgado que la apoderada del extremo demandante **no describió** en tiempo el traslado que trata el artículo 370 y 206 del C.G.P., esto, como quiera que en auto de fecha 13 de julio de 2020 notificado en estado del 14 de julio de 2020 concedió los cinco días que dan los mencionados artículos los cuales fenecían el 22 de julio de 2020 y la apoderada del extremo actor solo se pronunció hasta el 10 de septiembre de 2020 fuera del término legal concedido, es así como se solicita no tener en cuenta los documentos aportados como es la sentencia penal y el escrito que describe el traslado, pues no fue dentro del término de ley.

2.) SOLICITAR CORRECCIÓN CONFORME AL ART 286 C.G.P. DEL AUTO DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2020 NOTIFICADO EN ESTADO DEL 06 DE OCTUBRE DE 2020.

En auto de fecha 05 de octubre de 2020 en el **numeral tercero** correspondiente al decreto de pruebas indica unas pruebas del **"Llamamiento en garantía de Sociedad de Cirugía de Bogotá Hospital San José"**, obsérvese:

Llamamiento en garantía de Sociedad de Cirugía de Bogotá Hospital San José.

En favor de la parte demandante

- Documentales

Las aportadas con el escrito de demanda, cuyo valor probatorio será asignado en el fallo de instancia (fl 36 Cd 2)

En favor de la parte demandada

- Documentales

Las aportadas con el escrito de contestación, cuyo valor probatorio será asignado en el fallo de instancia (fl 46 verso Cd 2).

Sin embargo, tenemos que dentro del proceso de la referencia **no se encuentra vinculada la Sociedad de Cirugía de Bogotá Hospital San José,** por lo que se solicita al juzgado corregir el auto de decreto de pruebas en este sentido



PADILLA & CASTRO
Asesores Jurídicos Ltda.

C000705/SZ (C)

SOLICITUD

En caso que el juzgado niegue la reposición que trata el artículo 318 del C.G.P se solicita remita al superior para que resuelva la apelación conforme al inciso 2 del artículo 320 y 321 del C.G.P.

Atentamente,

COD. DE RECURSO 09/10/2020

JUDY ESMERALDA CASTRO FAJARDO (09/10/2020.SZ.)

C.C. No. 52.445.961 de Bogotá

T.P. No. 107.767 del C. S. de la J.

29x

RV: C000705 - memorial // RECURSO J36 CIVIL CIRCUITO 11001310303620190025500

Judy Castro <judy.castro@padillacastro.com.co>

Jue 26/11/2020 11:55 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jurismarce257@yahoo.es <jurismarce257@yahoo.es>; gestorjuridico@losunos.com.co <gestorjuridico@losunos.com.co>; EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdeleestado.com>; notificaciones@padillacastro.com <notificaciones@padillacastro.com>; 'Dependiente CIVIL' <dependiente@padillacastro.com.co>; 'susana.zarta' <susana.zarta@padillacastro.com>

Cordial Saludo,

Judy Esmeralda Castro Fajardo
Gerente Legal



PADILLA & CASTRO
Asesores Jurídicos Ltda.

www.padillacastro.com
www.padillacastro.com.co

Carrera 10 # 16-39 Oficina 1402 Edificio Seguros Bolívar
Conmutador 3905089
Celular 3232054409
Bogotá D.C., Colombia

Calle 6 Norte No.2N-36 Oficina 243 Edificio Campanario
Teléfono 880 9015
Celulares 321 322 6323 - 311548 8749
Cali, Colombia

BOGOTÁ - CALI - CÚCUTA - MEDELLÍN

Asunto: C000705 - RECURSO J36 CIVIL CIRCUITO 11001310303620190025500

Bue día Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia

Proceso Declarativo Verbal de Mayor Cuantía de Responsabilidad Civil Extracontractual de **GLORIA LUCIA GUERRERO MAYORGA** contra **GLORIA DIOMAR LOPEZ TELLEZ, JOSE GREGORIO PACHECO ESPITIA, RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Radicado

11001310303620190025500

Asunto

1. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONFORME AL ART 318, inciso 2 ART 320, y 321 C.G.P DEL AUTO DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2020.
2. SOLICITUD CORRECCIÓN CONFORME AL ART 286 C.G.P. DEL AUTO DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2020

La suscrita, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderada de **JOSE GREGORIO PACHECO ESPITIA**, encontrándome dentro de la oportunidad legal, procedo a:

1. INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONFORME AL ART 318, inciso 2 ART 320, y 321 C.G.P DEL AUTO DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2020.
2. SOLICITUD CORRECCIÓN CONFORME AL ART 286 C.G.P. DEL AUTO DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2020

Para lo cual adjunto memorial en un solo escrito.

Con la finalidad de recibir de notificaciones del proceso favor ser direccionadas al correo notificaciones@padillacastro.com con copia a dependiente@padillacastro.com.co y judy.castro@padillacastro.com.co

Dando cumplimiento al artículo 03 del Decreto 806 de 2020 expedido el 04 de junio de 2020 en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP me permito poner en conocimiento al juzgado que la presente información se compartió al correo del apoderada de la parte demandante, al correo de la apoderada de **ADIO TAXI AEROPUERTO S.A.** y al correo de la apoderada de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**; a excepción del apoderado de la demanda **GLORIA DIOMAR LOPEZ TELLEZ** quien no contesto la demanda y no contamos con sus datos

Favor confirmar el recibido del correo. Gracias.

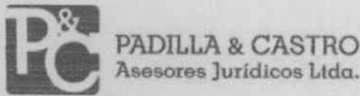
Cordial Saludo,

Judy Esmeralda Castro Fajardo

C.C. No. 52.445.961 de Bogotá

T.P. No. 107.767 del C. S. de la Judicatura

Carrera 10 # 16-39 Oficina 1402 Edificio Seguros Bolívar
Conmutador 3905089
Celular 3232054409



www.padillacastro.com
www.padillacastro.com.co

Bogotá D.C., Colombia
Calle 6 Norte No.2N-36 Oficina 243 Edificio Campanario
Teléfono 880 9015
Celulares 321 322 6323 – 311548 8749
Cali, Colombia

BOGOTÁ – CALI – CÚCUTA – MEDELLÍN

C00705 RADICADO 11001310303620190025500 MEMORIAL CON SOLICITUD.

Judy Castro <judy.castro@padillacastro.com.co>

Jue 26/11/2020 12:19 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jurismarce257@yahoo.es <jurismarce257@yahoo.es>; gestor.juridico@losunos.com.co <gestor.juridico@losunos.com.co>; EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdelestado.com>; notificaciones@padillacastro.com <notificaciones@padillacastro.com>; 'Dependiente CIVIL' <dependiente@padillacastro.com.co>; 'susana.zarta' <susana.zarta@padillacastro.com>

1 archivos adjuntos (1 MB)

C000705 MEMORIAL CON SOLICITUD Y ANEXOS.pdf;

Buen Día: envío el presente memorial para su trámite. Favor omitir correo inmediatamente anterior.

Cordial Saludo,

Judy Esmeralda Castro Fajardo
Gerente Legal



PADILLA & CASTRO
Asesores Jurídicos Ltda.

www.padillacastro.com
www.padillacastro.com.co

Carrera 10 # 16-39 Oficina 1402 Edificio Seguros Bolívar
Conmutador 3905089
Celular 3232054409
Bogotá D.C., Colombia

Calle 6 Norte No.2N-36 Oficina 243 Edificio Campanario
Teléfono 880 9015
Celulares 321 322 6323 – 311548 8749
Cali , Colombia

BOGOTÁ – CALI – CÚCUTA – MEDELLÍN

Señor:

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C.

E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE EXPEDIENTE

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

RADICADO No. : 11001-3103-036-2019-00255-00

DEMANDANTE: GLORIA LUCIA GUERRERO MAYORGA.

DEMANDADOS: GLORIA DIOMAR LOPEZ TELLEZ y OTROS.

JUAN CARLOS CUCHIMAQUE MANTILLA, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D. C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del extremo demandada, respetuosamente me permito elevar al despacho la siguiente solicitud:

- Sírvase señor Juez dar trámite a la solicitud presentada por este apoderado judicial el día 06 de octubre del 2020 y acusada de recibida por su despacho el 07 de octubre del 2020.

Se eleva la petición a su despacho dado que el memorial presentado hace aproximadamente DOS (02) y su **GESTIÓN RESULTA NECESARIA PARA PROTEGER EL DERECHO DE DEFENSA DE MI PODERDANTE.**

Le agradezco la atención que se sirva prestarle al presente escrito.

Cordialmente,

(Se firma conforme al final del inciso 2 del artículo 2 del decreto 806 del 2020)

JUAN CARLOS CUCHIMAQUE MANTILLA

C.C No. 1.026.258.545 de Bogotá D.C.

T.P No. 304.090 del C. S. de la Judicatura.

TERCERA SOLICITUD DE EXPEDIENTE

huld abogados <huldabogados@gmail.com>

Vie 27/11/2020 12:20 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (20 KB)

TERCERA SOLICITUD EXPEDIENTE RAD 2019-255.pdf,



Señor:
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C.
E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE EXPEDIENTE

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RADICADO No.: 11001-3103-038-2019-00255-00

DEMANDANTE: GLORIA LUCIA GUERRERO MAYORGA

DEMANDADOS: GLORIA DIOMAR LOPEZ TELLEZ y OTROS.

JUAN CARLOS CUCHIMAQUE MANTILLA, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D. C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del extremo demandada, respetuosamente me permito elevar al despacho la siguiente solicitud:

- Sirvase señor Juez dar trámite a la solicitud presentada por este apoderado judicial el día 08 de octubre del 2020 y acusada de recibida por su despacho el 07 de octubre del 2020.

Se eleva la petición a su despacho dado que el memorial presentado hace aproximadamente DOS (02) y su SESTIÓN RESULTA NECESARIA PARA PROTEGER EL DERECHO DE DEFENSA DE MI PODERDANTE.

Le agradezco la atención que se sirva prestarle al presente escrito.

Cordialmente,

JUAN CARLOS CUCHIMAQUE MANTILLA
C.C No. 1.028.258.545 de Bogotá D.C.
T.P No. 304.090 del C. S. de la Judicatura.



Representante legal

JOAN SEBASTIÁN RICAURTE SANTANA



Presidencia de Colombia

Departamento de Bogotá

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.

1. Se eleva al despacho la solicitud presentada por este apoderado judicial el día 08 de octubre del 2020 y acusada de recibida por su despacho el 07 de octubre del 2020.
2. No se tiene conocimiento de la existencia de otros expedientes.
3. La petición es clara y precisa.
4. Verificar la existencia de otros expedientes.
5. Verificar la existencia de otros expedientes.
6. Verificar la existencia de otros expedientes.
7. Verificar la existencia de otros expedientes.
8. Verificar la existencia de otros expedientes.
9. Verificar la existencia de otros expedientes.
10. Verificar la existencia de otros expedientes.
11. Verificar la existencia de otros expedientes.
12. Verificar la existencia de otros expedientes.
13. Verificar la existencia de otros expedientes.
14. Verificar la existencia de otros expedientes.
15. Verificar la existencia de otros expedientes.
16. Verificar la existencia de otros expedientes.
17. Verificar la existencia de otros expedientes.
18. Verificar la existencia de otros expedientes.
19. Verificar la existencia de otros expedientes.
20. Verificar la existencia de otros expedientes.

Fecha: 03 DIC 2020

Secretaría (o)

(3)